

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
ALICIA LLOREDA RICAURTE
(Apoderado)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-144142- -00005-0000

No. 09-144142- -00005-0000

ASUNTO	Radicación	09144142
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	2

14157

Patente de Invención ☒Patente de Modelo de Utilidad ☐Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒

Cap.I ☒

Cap. II

No. Sol. Internacional PCT/US2008/066662

Fecha de Presentación Internacional 12/06/2008

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

1.1. Descripción: Folios: 35 a 64 16/12/2009

1.2. Reivindicaciones: Folios: 65 a 73 16/12/2009
Folios: 91 a 99 6/04/2010

1.3. Prioridad: US 60/943.705 13/06/2007

2. Análisis de la prioridad:

La prioridad de la presente solicitud corresponde al objeto reivindicado.

3. Objeto de la invención:

Título de la solicitud: SALES DEL INHIBIDOR DE JANUS CINASA (R)-3-(4-(7H-PIRROLO[2,3-D]PYRIMIDIN-4-IL)1H-PIRAZOL-1-IL)-3-CICLOPENTILPROPANITRILLO.

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar compuestos para el tratamiento de enfermedades mediadas por janus quinasa.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona sales de metabolitos derivados de 7H-pirrolo(2,3-d)pirimidin-4-il como inhibidores de janus

quinasa.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 487/04.

4. Excepciones de patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d))

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 10 a 60 (Folios: 92 a 99), que se refiere(n) a un método para modular una actividad de JAK, no es (son) patentable(s) porque son un método de tratamiento.

5. De la solicitud de patente

5.1. Título

El título no debe mencionar la actividad o aplicación del producto que se desea proteger, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

5.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

De acuerdo con lo revelado en el capítulo reivindicatorio, se debe especificar la sal del compuesto que está completamente revelada y sustentada en la descripción; por lo cual se sugiere que se haga la restricción a sales de fosfato o de ácido fosfórico para mayor claridad y concisión.

En la reivindicación 5 se debe eliminar el término "sustancialmente". Se debe aclarar si la sal fue aislada o fue sintetizada.

6. Análisis de la(s) oposición(es): (artículo 43 D. 486)

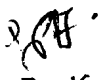
No se presentaron oposiciones al objeto reivindicado.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
 Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 14 AGO. 2012

Elaborado por: Lina Patricia Forero T. 
 Revisado por: Gloria Jacqueline Alfonso R. 